

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses.....	3 75 Pesetas.
Seis.....	7 50
Un año.....	15
Tres meses.....	4
Seis.....	8
Un año.....	16

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 217.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Golmayo, se halla recogida en dicha localidad, una res vacuna de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de Golmayo á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 30 de Septiembre de 1922

El Gobernador,
LUIS POSADA LLEZA.

Señas.

Una bocarra, pelo negro, con hendiduras en ambas orejas y en los dos ancones marca da una M.

circular núm. 218.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Muro de Agreda, el día 1.º de Octubre se le extravió á D. Basilio Calvo Domínguez, vecino de dicha localidad, una yegua de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halie recogida, lo participen al de Muro de Agreda, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerla.

Soria 3 de Octubre de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLEZA.

Una yegua, edad seis años, pelo negro, alzada cinco cuartas, con una estrella blanca en la frente y pataclizada de tres extremidades.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En tanto que el valor de las primeras materias, sueldos, jornales y demás gastos indispensables para confeccionar é imprimir un periódico no sean iguales ó inferiores al que tenían en el mes de Julio de 1914, toda la Prensa diaria y no diaria venderá sus ejemplares al público á un precio no inferior al de 10 céntimos de peseta.

Artículo 2.º Las suscripciones no podrán valer menos de dos pesetas al mes para los periódicos que vendan sus ejemplares al público á 10 céntimos; de tres pesetas para los que lo vendan á 15 céntimos, y de cuatro pesetas para los que lo vendan á 20 ó más céntimos.

Artículo 3.º Las Empresas periodísticas quedan obligadas á facturar sus ejemplares con sujeción á las reglas que á continuación se detallan, incurriendo, si las infringieran, en las sanciones del artículo 5.º del presente Real decreto.

A) La Comisión para los vendedores de la localidad en que se publique el periódico será de tres céntimos para los números que se vendan á 10, de cuatro céntimos para los que se vendan á 15, y de cinco céntimos pasando de este último precio.

B) La comisión que cobrarán los correspondentes y demás intermediarios entre las administraciones de los periódicos y los vendedores callejeros, fuera de las localidades en que se publique el periódico, será: de tres céntimos para los números que se vendan á 10, de cuatro céntimos para los que se vendan á 15, y de cinco céntimos pasando de este último precio.

Los representantes de las Empresas periodísticas no podrán dar una comisión á los vendedores «superior ni inferior» á la de dos céntimos en los números de 10, de tres céntimos en los de 15, y de cuatro céntimos pasando de este precio.

C) Para la suscripción y venta de periódicos «no diarios» regirán las siguientes normas: Los vendedores disfrutarán en toda España de la comisión de tres céntimos en los números que se venden al público á 10, cinco céntimos en los que se vendan desde 15 hasta 50 céntimos, y no menos de 10 céntimos en los que se vendan á más de 50.

Artículo 4.º A fin de que no puedan desvirtuarse por modo indirecto los precios de suscripción y venta establecidos por el presente Real decreto, queda prohibido hacer regalos de las clases que sean y toda suerte de combinaciones con periódicos, revistas y libros.

Artículo 5.º Las denuncias por incumplimiento de lo preceptuado en este Real decreto se dirigirán á los Gobernadores de provincias.

En un plazo improrrogable de dos días se aplicarán á los contraventores las sanciones que se indican á continuación: la primera vez multa de 500 pesetas; la segunda, previa resolución del Ministerio de la Gobernación, multa de 5.000 pesetas, y la tercera y sucesivas, suspensión del periódico de dos á ocho días.

Dado en San Sebastián á veintidos de Septiembre de 1922.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

(Gaceta del día 24 de Septiembre.)

Subsecretaría.

Lista á que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Los Ministerios de Estado, de la Gobernación y de Trabajo, Comercio e Industria, participan que no consideran necesaria ninguna modificación á la lista vigente.

El Ministerio de Marina manifiesta que no precisa se introduzcan otras variantes que las consignadas y aceptadas por Real orden de esta Presidencia fecha 5 de Noviembre último.

El Ministerio de la Guerra estima deben aumentarse los siguientes conceptos:

En el título VI, Armamento y material para usos militares.—Prensas mecánicas para la embutición y laminado de cuerpos para proyectiles.

En el título XIII, Productos químicos.—Oleum,

El Ministerio de Fomento remite la siguiente relación de las propuestas hechas por los Jefes de los servicios dependientes del mismo Departamento:

División hidráulica del Ebro.—El Jefe cree conveniente sería de la más alta conveniencia para los intereses generales del Estado, admitir la concurrencia extranjera en la adquisición de todos los artículos para este servicio lo que no es obstáculo para proteger cuando se crea conveniente pero en otra forma la industria nacional.

Jefatura de Obras públicas de Cáceres.—Solicita el Jefe debe admitirse carbon extranjero para uso apisonadoras por demostrar la práctica deficiencias en el carbón nacional con exceso de gasto debido á menos calorías.

Jefatura de Obras públicas de Alicante—El Jefe del servicio considera debe incluirse las máquinas de escribir.

Jefatura de Obras públicas de Granada—El Ingeniero Jefe solicita se incluya en la relación cilindros apisonadores de todas clases de pesos y clases de motores.

Jefatura de Obras del Puerto de Grao de Castellón.—El Ingeniero Director de las obras solicita adquisición de cementos, cales hidráulicas y puzzolanas.

Jefatura de Obras públicas de Bilbao.—El Ingeniero considera la concurrencia extranjera en lo que respecta á cementos extranjeros.

Jefatura de Obras públicas de Ávila.—El Jefe del servicio considera conveniente introducir taxativamente los cilindros compresores de vapor y la gasolina.

Jefatura de Obras públicas de Badajoz.—El Ingeniero Jefe solicita la concurrencia extranjera de camiones con motores de explosión de una á una y media toneladas, cargas con cubas desmontables.

Los Ministerios de Gracia y Justicia, de Hacienda y de Instrucción pública y Bellas Artes no han enviado hasta la fecha antecedente alguno á esta Presidencia.

Madrid 20 de Septiembre de 1922.—El Subsecretario, Marfil. (Gaceta del día 3 de Octubre.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Cédulas personales.

Por orden de la Dirección general del Tesoro público, se ha prorrogado el plazo para la cobranza de cédulas personales del presente año en periodo voluntario, hasta el 31 del actual, en las localidades á que no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes.

Soria 4 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

En atención á lo que ordena la Real orden de 30 de Septiembre último, Gaceta del 6 del actual, y orden de la Dirección general de Primera enseñanza, referentes á ambas disposiciones á la distribución y adjudicación de becas a los alumnos de los Centros oficiales dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, distribuyendo un crédito de ciento cincuenta mil pesetas para

el fin indicado, de las que corresponden sesenta y siete mil quinientas para becas de los alumnos de las escuelas nacionales que desean continuar sus estudios en un Centro de enseñanza oficial dependiente del citado Ministerio; esta Sección administrativa, pone en conocimiento de los Sres. Maestros nacionales de esta provincia, lo siguiente: Las becas son cincuenta, importante cada una de ellas á razón de ciento cincuenta pesetas mensuales, ó sean mil trescientas cincuenta pesetas anuales, y que deberán percibir los alumnos durante el curso académico: Octubre á Junio, ambos inclusive.

Para obtener la concesión de una beca será necesario, según dispone la regla 3^a y 4^a de la precitada Real orden:

1.^a Falta de recursos en las familias para sufragar los gastos de los estudios.

2.^a Sobresaliente aplicación.

3.^a Buena conducta.

Los dos últimos extremos bastará para acreditarlos el informe de los Maestros; el 1.^a será determinado en la forma que exige la disposición 6.^a b) de la ley de Presupuestos de 1920; esto es, deberá estimarse que no reunan recursos suficientes para sus estudios, los hijos de familia cuando acrediten que por si no tienen haber ni renta determinados, ó que si haber ó renta líquida es inferior á tres mil pesetas, ó bien que sus padres disfrutan por estos conceptos haber no mayor de tres mil pesetas, si el número de individuos que constituyen la familia no excede de cuatro; cuatro mil pesetas si la constituyen cinco, y cinco mil pesetas si la forman seis ó más individuos.

Las becas que en estas condiciones se conceden á los alumnos de las escuelas nacionales serán adjudicadas urgentemente, en la forma que sigue:

1.^a No oblidarán los Maestros y Maestras de la provincia que tengan entre los alumnos de su escuela alguno que reuna las condiciones arriba expresadas, y que quiera continuar sus estudios en un Centro de enseñanza oficial dependiente del Ministerio de Instrucción pública, procederá antes del día 20 del presente mes de Octubre á escogerlo como su candidato a la concesión de una beca, formulando para ello la oportuna propuesta que deberán remitir a este Centro administrativo antes del día indicado con el correspondiente oficio de remisión. Estas propuestas deberán comprender: nombre, apellido y domicilio del candidato; informe del Maestro sobre los extremos fijados en las reglas 3.^a y 4.^a que arriba se expresan; estudios que el alumno desea emprender y Centro de enseñanza oficial en el cual quiere cursarlos, y por último los documentos ó alegaciones hechas por los padres para acreditar su pobreza.

La adjudicación de estas becas se llevará a efecto por medio de papeletas y en sorteo público en el Instituto general y técnico de esta capital, ante un tribunal compuesto por Directores del mismo, el Inspector Jefe, y el Jefe de esta Sección administrativa de 1.^a enseñanza.

El becario designado en suerte será admitido con derechos de matrícula ordinaria. Por último, el Director del Centro docente escogido por el alumno, comunicará á su Maestro la concesión de la beca, para que lo notifique al candidato, señalándosele á éste un plazo de ocho días, en el cual debe presentarse para sufrir un examen de suficiencia.

Los Sres. Alcaldes-presidentes darán conocimiento de la presente á los Sres. Maestros de su demarcación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 7 de Octubre de 1922.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio.

Por el presente, se hace saber á todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Pinalba de San Esteban, que a partir del dia 10 del corriente, y en el plazo de un mes, se procederá por el auxiliar Geómetra don Atejo Olmos, a la recogida de declaraciones juradas á que se refiere el art. 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, en el edificio Ayuntamiento de dicho pueblo, de las nueve á las trece horas.

Soria 3 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el dia 23 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal suplente de Valdemaluque, a D. Cándido Poza y Poza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 23 de Septiembre de 1922.—El Secretario de gobierno P. S., Manuel A. Soto.

ADMISIÓN AL SERVICIO CIVIL

Juzgados municipales.

MONTEJO DE LICERAS

El Sr. D. Victoriano de Lázaro González, Juez municipal de este pueblo y su distrito, en virtud de demanda interpuesta ante este Juzgado, por D. Santiago Nuñez Soria, mayor de edad, viudo, labrador, vecino y domiciliado en Las Fraguas (Soria), sobre reclamación de cuatrocientas noventa pesetas, contra D. José Julvez Sebastian, también mayor de edad, casado y carbonero, y en ignorado paradero; en providencia de este dia y para la celebración del juicio verbal civil solicitado en la misma, se ha servido señalar el dia once de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Centro, número 1, a cuyo efecto se le cita al demandado, el que comparecerá con todos los documentos de prueba de quanto intente valerse, bajo los apercibimientos legales, donde también comparecerá el demandante y los señores Adjuntos de turno D. Juan Lázaro y D. Segundo Gonzalez; apercibiendo al demandado que de no comparecer se celebrará el juicio en su ausencia y rebeldía, sin volver a citarle, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, sirviendo la presente de citación en forma.

Montejo de Liceras veintitres de Septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Luciano Crespo.

Anuncios particulares.

OBREROS.—Se admiten para trabajar en las obras de la carretera de El Royo á Vinuesa, abonándose desde 4⁵⁰ á 5⁵⁰ pesetas de jornal.

Dirigirse á los encargados de las obras en cualquiera de los referidos pueblos.

Número del monte.	Nombre del monte. Aclaraciones sucesivas al clasificar y agrupar	Pertenencia.	CLASE DE LAS LEÑAS			Tasación Menudas. Estéreos.	Término municipal en que se celebrará la subasta.	Fecha.	Hora
			Gruesas		Menudas.				
			Estéreos.	Estéreos.	Pesetas.				
110	La Mata.....	Nomparedes.....			60	120	Nomparedes.....	18 Octubre 1922.	11
	Montes declarados dehesas boyales.								
11	Robledal.....	Acrijos.....	20	20	80	Acrijos.....	18 Octubre 1922.	11	
85	Idem.....	Ontalvilla de Valcorba.....	25	50	Alconaba.....	Idem.....	Idem.....	11	
84	Dehesa Matorral.....	Abión.....	200	400	Abión.....	Idem.....	Idem.....	11	
51	Valderramuza.....	Aylagas.....	20	40	Aylagas.....	Idem.....	Idem.....	11	
8	Hoyas y Vidiuerna.....	Ciria.....	60	120	Ciria.....	Idem.....	Idem.....	11	
28 bis.	Robledal.....	Lodares del Monte.....	50	100	Cobertelada.....	Idem.....	Idem.....	11	
33	Idem.....	Momblona.....	10	90	Momblona.....	Idem.....	Idem.....	11	
34	Idem.....	Fuentelpuerto.....	»	100	Rebollo.....	Idem.....	Idem.....	11	
35	La Roza.....	Rebollo.....	50	100	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12	
28	Robledal.....	Rioseco de Calatañazor.....	50	100	Rioseco de Calatañazor.....	Idem.....	Idem.....	11	
70	Dehesa.....	Sauquillo de Paredes.....	25	50	Sauquillo de Paredes.....	Idem.....	Idem.....	11	
45	Robledal.....	Velamazán.....	100	200	Velamazán.....	Idem.....	Idem.....	11	
80	Idem.....	Zayas de Torre.....	100	200	Zayas de Torre.....	Idem.....	Idem.....	11	
	Montes declarados enajenables.								
181	El Tallar.....	Agreda.....	100	200	Agreda.....	18 Octubre 1922.	11		
401	Guindalera y Rejal.....	Aldea de San Esteban.....	20	160	Aldea de San Esteban.....	Idem.....	Idem.....	11	
406	Valdelacueva y Valmayor.....	Bocigas.....	100	200	Bocigas.....	Idem.....	Idem.....	11	
235	Vallejo Luengo y Cabeza Gorda.....	Fuentecantales.....	50	100	Fuentecantales.....	Idem.....	Idem.....	11	

Soria 21 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Esponera.

Madrid 4 de Septiembre de 1922.—Conforme.—El Inspector, Ricardo Gómez.

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado la enajenación en pública subasta de los aprovechamientos de pastos que se presentan en el siguiente estado, en el que se indica con detalle la superficie destinada al pastoreo, monte en que tendrá efecto, clase y cantidad de ganado con que ha de efectuarse, plazo para el mismo, tipo de tasación, Alcaldía donde debe celebrarse la subasta y fecha y hora de celebración de la misma.

Para el acto de subasta y ejecución de los aprovechamientos, regirá un pliego especial de condiciones que podrán ver los licitadores interesados en la Alcaldía donde el aprovechamiento se subasta, y en las oficinas del Distrito forestal de Soria.

Los rematantes vienen obligados a ingresar en la Habilización del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado de la inspección del aprovechamiento, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid 4 de Septiembre de 1922.—El Inspector, Ricardo Gómez.

Estado de los aprovechamientos de pastos á que se refiere el precedente anuncio de subasta.

Nº orden	Nombre del monte.	Pertenencia.	Clase de ganado			Estación para el pastoreo.	Tasa Ptas.	Alcaldía en que se verificará la subasta.	Fecha de celebración.
			Mayor.	Gan.	León.				
			Hect.						
	Montes declarados dehesas boyales.								
128	Dehesa boyal.....	Abión.....	13	»	400	Enero y Febrero.....	100	Abión.....	16 Octubre 1922.
132	El Villar y El Val.....	Alaló.....	33	»	100	1.º Agosto á 1.º Febrero.....	50	Alaló.....	Idem.....
3	Dehesa.....	Agreda.....	80	»	300	1.º Octubre á 1.º Abril.....	150	Agreda.....	Idem.....
2	Dehesa Monte.....	Alientisque.....	74	»	400	Año.....	400	Alientisque.....	Idem.....
149	Dehesa.....	Cabanillas.....	16	»	152	Enero, Febrero y Marzo.....	88	Idem.....	Idem.....
136	Idem.....	Ontalvilla Valcorba	12	»	120	Año.....	120	Alconaba.....	Idem.....
134	Valquemado y Egido.....	Cubo de Hogueras.....	27	»	100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....
139	Dehesa y Manga de la Dehesa.....	Rivarroya.....	125	»	300	1.º Enero á 1.º Abril.....	75	Aldealafuente.....	Idem.....
138	Mimbre y Cruz frailes.....	Aldealafuente.....	60	»	300	Diciembre, Enero y Febrero.....	75	Idem.....	Idem.....
140	Dehesa.....	Tapiela.....	25	»	100	Idem.....	25	Idem.....	Idem.....
143	Aguaderas y Laguna.....	Aldealseñor.....	39	»	100	Enero y Febrero.....	25	Aldealseñor.....	Idem.....
146	La Cebosa.....	Las Aldehuelas.....	19	»	80	1.º Octubre á 1.º Abril.....	40	Las Aldehuelas.....	Idem.....
141	Dehesilla.....	Aldeállices.....	61	»	100	Enero, Febrero y Marzo.....	25	Aldeállices.....	Idem.....
150	Dehesa.....	Aliud.....	44	»	200	1.º Junio á 1.º Febrero.....	100	Aliud.....	Idem.....
151	Prado.....	Albocabe.....	10	»	72	Año menos Marzo, Abril y Mayo.....	53	Idem.....	Idem.....
153	Dehesa del Valle.....	Almarail.....	49	»	252	Enero, Febrero y Marzo.....	63	Almarail.....	Idem.....
158	Prado.....	Zaraves.....	8	»	100	1.º Abril á 1.º Octubre.....	50	Almazul.....	Idem.....
86	Matiniega.....	Almazul.....	299	»	700	Año.....	700	Idem.....	Idem.....
87	Sierra.....	Zaraves.....	109	»	300	Idem.....	300	Almazul.....	Idem.....
159	Dehesa Rituerta.....	Almenar.....	67	»	152	Enero, Febrero y Marzo.....	38	Almenar.....	Idem.....
180	Dehesa boyal.....	Andaluz.....	18	»	100	Idem.....	25	Andaluz.....	Idem.....
19	Monte.....	Adradas.....	273	»	1000	Año.....	1020	Adradas.....	Idem.....
162	Dehesa y Ribazos.....	Ausejo.....	9	»	100	Enero, Febrero y Marzo.....	25	Ausejo.....	Idem.....
163	Manjarón.....	Cueliar de la Sierra	115	»	600	1.º Enero á 31 Agosto.....	300	Idem.....	Idem.....
164	Santa Marta y Hortales.....	Fuentelfresno.....	10	»	150	Año.....	150	Idem.....	Idem.....
165	Dehesa boyal.....	Cubillos.....	23	»	25	1.º Octubre á 1.º Abril.....	25	Aylagas.....	Idem.....
21	La Muela.....	Barca.....	495	»	700	Año, cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	740	Barca.....	Idem.....
22	Soto.....	Ciadueña.....	22	»	100	Enero, Febrero y Marzo.....	25	Idem.....	Idem.....
166	Dehesa.....	Barca.....	25	»	100	Idem.....	25	Idem.....	Idem.....
177	Robledo.....	Barriomartin.....	72	»	100	1.º Abril á 1.º Octubre.....	50	Barriomartin.....	Idem.....
23	Oca.....	Berlanga de Duero.....	374	»	500	Idem.....	250	Berlanga de Duero.....	Idem.....
181	Dehesa.....	Idem.....	64	»	100	1.º Agosto á 31 Octubre.....	25	Idem.....	Idem.....

Nº de monte.	Nombre del monte.	Pertenencia	Número de hectáreas	Clase de ganado	Estación para el pastoreo.			Tipos de pastos	Alcaldía en que se verificará la subasta.	Fecha de celebración.	Hora
					Mayor...	Gabriel...	Lanau...				
88	Robledal	Blecos	103	»	30	300	Año, cabrio 1.º Octubre a 1.º Abril.	360	Briacos	16 Octubre 1922	11
183	Dehesa	Idem	23	»	100	100	1.º Octubre a 1.º Abril	50	Idem	Idem	12
52	La Rasa	Valverde los Ajos	58	»	20	80	Año	120	Boos	Idem	11
89	Dehesa Mata	Bretun	56	»	30	200	Idem	260	Bretun	Idem	11
90	Dehesa Matilla	La Laguna	13	»	14	172	Enero, Febrero y Marzo	50	Idem	Idem	12
53	Dehesilla	Valdeluvial	122	»	62	200	Año	324	Burgo de Osma	Idem	11
182	Dehesa del Espino	Berzosa	24	»	»	100	Enero, Febrero y Marzo	25	Barzosa	Idem	11
188	Dehesa Nueva	Borjabad	36	»	»	700	Idem	175	Borjabad	Idem	11
190	Dehesa	Buberos	72	»	»	400	Año menos Marzo, Abril y Mayo	300	Buberos	Idem	11
25	Dehesa Carrillo	Calatañazor	200	»	5	150	Año	150	Calatañazor	Idem	10
26	Hoya Grande	Caltocjar	200	»	»	150	Año, cabrio 1.º Octubre a 1.º Abril	160	Caltocjar	Idem	10
27	Quejigal	Casillas	251	»	15	150	Idem	180	Idem	Idem	11
199	Dehesa	Idem	2	»	»	52	Enero, Febrero y Marzo	13	Idem	Idem	12
100	Idem	Chavater	60	»	»	100	Diciembre, Enero y Febrero	25	Chavater	Idem	11
29	Idem	Chéroles	12	»	»	100	Año menos Abril y Mayo	100	Chéroles	Idem	11
230	Prado Bajero	Frehilla	50	»	»	80	Enero y Febrero	20	Frehilla	Idem	10
231	Dehesa	La Miñosa	14	»	»	40	Idem	10	Idem	Idem	11
232	Carra-Centenera y Prado de la Torre	Torremediana	17	»	»	40	Idem	10	Idem	Idem	12
237	Dehesa	Fuentelmonge	28	»	»	100	Enero, Febrero y Marzo	25	Fuentelmonge	Idem	11
104	Chaparral	Fuentesaz	106	»	6	260	Año	276	Fuentesaz	Idem	11
242	Dehesa	Fuentepinilla	47	»	»	100	Octubre, Noviembre y Diciembre	25	Fuentepinilla	Idem	11
243	Idem	Osona	27	»	»	300	Idem	75	Idem	Idem	12
105	Dehesa del Perú	Fuentetoba	37	»	»	600	Diciembre, Enero, Agosto y Septiembre	300	Fuentetoba	Idem	11
246	Dehesa	Gómara	18	»	»	50	Enero, Febrero, Marzo, Junio, Julio y Agosto	25	Gómara	Idem	10
247	Idem	Torralba de Arciel	21	»	»	60	Idem	30	Idem	Idem	11
248	Idem	Paredesroyas	16	»	»	80	Idem	40	Idem	Idem	12
59	Dehesa Cerrada	Hoz de Arriba	150	»	»	150	Año	150	Hoz de Arriba	Idem	11
250	Rituerta y Pajatera	Hinojosa del Caisapo	40	»	»	252	Enero, Febrero y Marzo	63	Hinojosa del Campo	Idem	11
251	La Serna	Hinojosa la Sierra	45	»	»	55	Año	55	Hinojosa la Sierra	Idem	11
256	Prado de San Pedro	Ines	4	»	»	52	Enero, Febrero y Marzo	13	Ines	Idem	11
257	Dehesa y Robledal	Ituero	36	»	»	100	Diciembre, Enero y Febrero	25	Ituero	Idem	11
30	Robledal	Jodra de Cardos	162	»	10	300	Año	320	Jodra de Cardos	Idem	11
281	Mojonera y Prado	Liceras	33	»	»	100	Diciembre, Enero y Febrero	25	Liceras	Idem	11
60	Robledal	Losana	44	»	»	100	Enero, Febrero y Marzo	25	Losana	Idem	11
265	Dehesa	Rebollosa de los Encenderos	10	»	»	100	Idem	25	Idem	Idem	12
31	Robledal	Lumias	134	»	»	400	Año	400	Lumias	Idem	11
266	Dehesa la Hoz	Idem	25	»	»	200	Idem	200	Idem	Idem	12
32	Dehesa	Maján	612	»	70	700	Lean Año, cabrio 1.º de Octubre a 1.º de Abril	736	Maján	Idem	12
11	Dehesa Carrascal	Valdelavilla	20	»	8	100	Diciembre y Enero	29	Matasejún	Idem	11
12	La Mata	Matasejún	66	»	»	200	Julio, Agosto y Noviembre	25	Idem	Idem	12
61	Dehesa	Madruedano	88	»	»	300	Año	300	Madruedano	Idem	11
269	La Charca	Santa María del Prado	30	»	»	100	Diciembre, Enero y Febrero	25	Matamala	Idem	11
398	El Soto	Idem	12	»	»	100	Año	100	Idem	Idem	12
62	Rebollar	Minio San Esteban	29	»	»	600	Idem	600	Minio San Esteban	Idem	12
63	Dehesa	Rebollosa de San Pedro	35	»	»	200	Diciembre, Enero y Febrero	50	Montejo de Liceras	Idem	10
64	Dehesa Cobatilla y Retornos	Torresuso	101	»	»	252	Idem	63	Idem	Idem	11
65	Monte	Sotillos	28	»	»	152	Idem	38	Idem	Idem	12
274	Dehesa	Momblonia	28	»	9	200	1.º Octubre a 1.º Abril	109	Momblonia	Idem	11
284	La Cañada	Rejas de Ucero	33	»	»	100	Enero, Febrero y Marzo	25	Nafria de Ucero	Idem	11
285	Dehesa	Nepas	140	»	»	600	Idem	150	Nepas	Idem	11
288	Egido	Nolay	24	»	»	152	Idem	38	Notay	Idem	11
289	Enar	Idem	29	»	»	100	Idem	25	Idem	Idem	12
110	La Mata	Nomparedes	80	»	»	400	Año	400	Nomparedes	Idem	11
290	Dehesa	Idem	55	»	»	200	Enero, Febrero y Marzo	50	Idem	Idem	12
66	Dehesa del Valle	Noviales	104	»	»	100	Año	100	Noviales	Idem	11
292	Dehesa boyal	Ontalvilla de Almazán	35	»	»	300	Enero, Febrero y Marzo	75	Ontalvilla de Almazán	Idem	11
291	Mata y Dehesilla	Ocenilla	32	»	»	152	Idem	38	Ocenilla	Idem	11
293	Barranco del Agua	Oñillos	12	»	»	100	Idem	25	Oñillos	Idem	11
294	Puente Viejo y Requijo	Osma									

to, y para la inspección de vigilancia del mismo.

8.^a El rematante ingresará en la Depositaria de los Ayuntamientos respectivos, el 90 por 100 de la cantidad de la adjudicación, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por los Ayuntamientos correspondientes.

9.^a El 10 por 100 restante de la cantidad de adjudicación, el rematante lo ingresará en las arcas del Tesoro, presentando en la oficina del Distrito forestal, la carta de pago correspondiente dentro del plazo de 15 días, á contar desde la notificación de la aprobación del remate.

10. El rematante podrá principiar el aprovechamiento luego que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito que le facilitara el Ingeniero Jefe del Distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 6.^a y 8.^a de este pliego.

11. Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno que ha de obtenerlo, y del contiguo hasta 200 metros de sus límites.

12. La entrega á que se refiere la condición anterior, se hará por un empleado de montes que designe la Jefatura, previas las citaciones necesarias para que pueda asistir el rematante, una Comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condición expresa, en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto se unirá al expediente de su referencia, remitiendo precisamente el original de la misma á la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

13. La corte se verificará por arranque, para las especies de brezo y estepa solamente, y por poda y entresaca para las de roble y encina, haciéndose la roza de las matas de estas dos últimas especies á flor de tierra, sin herir ni magullar la cepa productora, y dejando en cada mata tres ó cuatro pies de los mas sanos y de mejor forma, limpios de ramas hasta los dos tercios de su altura y sin heridas en sus troncos, todo ello con sujeción á los modelos establecidos por los empleados del ramo.

14. En el caso de destinarse el todo ó parte de las leñas al carboneo, el empleado del ramo de montes, al tiempo de hacerse la entrega del aprovechamiento, hará la designación de los sitios en que han de establecerse las carboneras, dejando consignado en la diligencia correspondiente á dicha entrega el número de éstas y los nombres de los sitios en que se sitúen, citando el referido empleado, caso de ser preciso, de que el terreno en toda su extensión de la corte quede rigurosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada del ganado.

15. El arrastre de las leñas y despojos y su extracción ó saca del monte se verificará por los caminos, carriles ó sendas que al efecto se señalen por el empleado al hacerse la entrega á que se refiere la condición 11 de este pliego.

16. Para la corte, carboneo en su caso, extracción de los productos y limpia del suelo de los despejos de cada uno de los aprovechamientos citados, se concede el plazo señalado para ello en el estado precedente.

17. Fuerá de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior ni otra indemnización que la del valor de los productos

subastados cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 11 de este pliego.

18. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por un empleado del ramo designado al efecto por su Jefe, con asistencia de la Comisión citada en la diligencia de entrega, una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y guarda local, previo aviso al rematante.

19. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá al expediente, remitiendo el original á la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

20. Desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno á que se refiere la condición 11 de este pliego, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó su encargado no los hubiese denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

21. El rematante satisfará al personal del Distrito forestal las indemnizaciones que les correspondan percibir con arreglo á las tarifas y articulado incluidos en las instrucciones que acompañan á la Real orden de 6 de Febrero del año 1909, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 20 de dicho mes, sin cuyo requisito no se expedirá la licencia para la ejecución del aprovechamiento.

22. Todas las operaciones del aprovechamiento, se practicaran bajo la inmediata inspección de los empleados de montes, una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte, con asistencia del guarda local, si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, quienes bajo su responsabilidad, sin que ésta libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

23. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, sera castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria 1.^a de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel M.^a de Pisón.

Pliego de condiciones para el disfrute y ejecución del aprovechamiento de frutos que se utilicen durante el año forestal de 1922 á 1923.

1.^a El fruto se ha de utilizar por los ganados de los vecinos dueños del monte, en la cantidad que para cada uno se fije á fruto visto.

2.^a Los vecinos de los pueblos interesados, satisfarán en la Depositaria de fondos municipales de dichos pueblos el 90 por 100 de la cantidad asignada como valor del fruto, en la proporción correspondiente á la parte de dicho aprovechamiento que hubiere obtenido y en forma y época que el Ayuntamiento respectivo haya fijado.

3.^a Para principiar el aprovechamiento, les

vecinos de los pueblos á quienes haya sido adjudicado, deberán estar previsto de la correspondiente licencia por escrito del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en la que se expresen los nombres del dueño ó dueños y pastor del ganado, el número de cabezas de que éste conste, la marca ó señal que á dichas cabezas distinga, y el tiempo de duración del provechamiento.

4.^a El aprovechamiento no principiará antes de haberse expedido dichas licencias, se hará sólo con la clase y número de cabezas de ganado antes citadas, y quedará terminado en el plazo indicado para cada uno, á contar desde la fecha de la diligencia de entrega.

5.^a La entrada y salida del ganado en el monte citado, se verificará por los pasos existentes en el mismo, y en su defecto, por los sitios en que no puedan causar daño al reboleado y que para ello fueren señalados por los empleados del ramo.

6.^a Los pastores solo podrá usar para sus precisas atenciones, dentro del monte, las leñas muertas y rodadas existentes en el mismo.

7.^a No será permitida la entrada del ganado en los sitios que se hallen ó fueren acotados.

8.^a Los vecinos de los pueblos á quienes se hubiere adjudicado el aprovechamiento, serán responsables de los daños causados por ellos, su ganado y dependientes en el radio del aprovechamiento y hasta 200 metros de su límite, y de todos los que en el mismo resultaren sin causante conocido, cuando dichos vecinos ó sus dependientes lo los hubieren denunciado á la autoridad local ó avisado oportunamente por escrito a los empleados del ramo.

9.^a La entrega se hará por un empleado de montes que designe la Jefatura, previas las citaciones necesarias para que puedan asistir el rematante, una Comisión de Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condición expresa, en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo precisamente el original de la misma á la oficina del Distrito forestal, para los efectos que procedan.

10. Los vecinos de los pueblos interesados no podrán obtener prórroga del plazo señalado para este aprovechamiento, ni rebaja del precio en que le hubiere sido adjudicado, pues ha de entenderse á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de montes vigente.

11. Del valor obtenido de este aprovechamiento, ingresará el 10 por 100 en arcas del Tesoro con destino á su aplicación para beneficio del monte, sin cuyo requisito no podrá expedirse la licencia.

12. Terminado el aprovechamiento, á la mayor brevedad posible, previo el oportuno aviso a los interesados se procederá por un empleado del ramo designado al efecto por su Jefe, una Comisión del Ayuntamiento interesado y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, al reconocimiento del monte, consignándose todos los daños que aparezcan dentro del radio de responsabilidad de dichos vecinos, en la diligencia correspondiente que, firmada por los asistentes al acto, se unirá á su expediente remitiendo precisamente el original de la misma á la oficina del Distrito forestal para los efectos procedentes.

13. El aprovechamiento que se trata se ha-

ra bajo la vigilancia de los empleados del ramo é inmediata inspección de una Comisión del Ayuntamiento respectivo y de una pareja de la Guardia civil, asistida del guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que esté libre á los vecinos á quienes hubiere sido adjudicado de la que pueda afectarles, cuidarán del cumplimiento de estas bases, de que no se cometan excesos ni daños, y de que el aprovechamiento se practique con sujeción á lo establecido en las disposiciones vigentes.

14. Toda infracción de estas bases y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria 1.^o de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel M.^o de Pison.

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de árboles maderables por resultar utilizables en los montes á cargo del Distrito forestal de Soria, y consignados en el plan de aprovechamientos formulado para el año forestal de 1922 á 1923 para el reparto vecinal.

1.^o Los aprovechamientos de árboles indicados, de la especie, en el número y por valor determinado respecto de cada monte en el plan citado, han de hacerse por reparto de sus productos entre los vecinos del pueblo ó pueblos interesados, según acordare el Ayuntamiento ó la Junta de delegados de dichos pueblos, ajustándose á lo determinado en las disposiciones vigentes.

2.^o La ejecución de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata ha de ser precedida del ingreso en las arcas de Tesoro de 10 por 100 de su importe segun lo determinado en el artículo 6.^o de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblación, mejora y fomento de los montes publicos.

3.^o La carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad á que se refiere la condición anterior, se presentara en la oficina del Distrito forestal para su toma de razón, expedir la licencia y demás efectos, la cual una vez cumplidos, será depositada en el Distrito forestal de esta provincia.

4.^o A la presentación de la carta de pago de que habla de condición anterior, se entregará la licencia expedida por el Ingeniero Jefe o persona en quien delegue, sin la cual no podrá darse principio al aprovechamiento.

5.^o Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al encargado ó encargados de su ejecución del terreno sujeto al mismo y del contiguo de igual pertenencia hasta 200 metros de su límite.

6.^o La entrega del terreno y zona limítrofe indicados en la condición anterior, se hará por el sobreguarda de montes de la comarca ó funcionario del ramo que designe la Jefatura de montes, previas las citaciones necesarias para que puedan asistir una Comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro de los expresados terreno y zona, en la diligencia correspondiente que deberá unirse al expediente de su referencia, a cuyo efecto se remitirá dicha diligencia original a las oficinas del Distrito forestal de Soria.

7.^o La corta ó apeo de los árboles, se hará por encima de la marca puesta al pie de su tronco por los empleados del Distrito, sin borrar ni destruir dicha marca procurando la caída de cada árbol del lado en que pueda causar

menos daño, cuando no fuere factible sin daño alguno, y sin hacerla extensiva bajo ningún concepto á otros árboles de los no marcados para su corte, aunque en ellos resultase colgado ó en garzado alguno de los mareas.

8.^o La labra de los árboles apeados según la condición anterior, se hará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas de madera obtenidas de cada árbol al pie del tronco de que procedan, hasta que se haya practicado el recuento y marqueo en blanco de las mismas, que deberá preceder á su extracción del monte ó conducción á las sierras en que haya de ultimarse la labra.

9.^o Sólo se exceptúan de lo determinado en la condición anterior, los trozos aplicables á la elaboración de aros y gamellas, que podrán ser trasladados á los sitios designados para ultimar su labra, con la necesaria intervención, mediante la correspondiente autorización del Ayuntamiento interesado, previo conocimiento del Comandante del puesto de la Guardia civil, en la que se exprese con claridad el número y dimensiones de los cachos y tercios que hayan de ser trasladados á cada sitio, el nombre de éste y el número de árboles de que procedan las piezas de las clases indicadas.

10. De cada una de las autorizaciones indicadas en la condición anterior, se dará por el Ayuntamiento conocimiento inmediato á la oficina del Distrito mencionado y al Jefe del puesto de la Guardia civil mas próximo, para los efectos correspondientes.

11. El Alcalde del pueblo concesionario, viene obligado á poner en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, haber terminado las operaciones de corte y labra, dentro del primer plazo asignado para cada monte ó montes respectivos, á contar desde la fecha de la diligencia de entrega, y pedir á la vez el recuento y marqueo en blanco, operaciones que ordenará practicar el citado Ingeniero Jefe, tan pronto como el Sr. Comandante de la Guardia civil de la provincia de cumplimiento á lo determinado en el artículo 16 de la cartilla de la Guardia civil, para conocer el estado en que se encuentre el aprovechamiento, y el Alcalde participe al Ingeniero Jefe del Distrito forestal que ha quedado asimismo cumplido lo dispuesto en la condición siguiente.

12. Los vecinos usufructuarios de cada aprovechamiento, vienen obligados á dar una labor al suelo alrededor de las toconas de los pinos que les correspondan, en una extensión de nueve metros cuadrados, cuando en esta superficie no haya repoblado joven, y de no hacerse dicha labor, el Ayuntamiento queda obligado á sufragar los gastos que ocasiona el hacerlo por administración en la época que disponga el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

13. El recuento y marqueo en blanco de las maderas obtenidas, se hará en una sola vez, (excepción hecha de los resultantes del aprovechamiento de los pueblos de Covaleda y Duruelo, lo que se hará en dos veces), con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, de guarda local y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando el resultado en la oportunidad diligencia con expresión clara del mismo y de los daños, excesos ó abusos que hubiere, remitiendo dicha diligencia á la oficina del expresado Distrito para los efectos que procedan.

14. Verificado el recuento y marqueo en blanco mencionados en la condición anterior, podrá hacerse la saca ó extracción del monte,

de las maderas marcadas ó la conducción de éstas á las sierras donde haya de verificarse su labra, luego que los conductores de una y otra estén provistos del permiso escrito, expedido por el Alcalde del pueblo interesado, y con el sello del Comandante del puesto correspondiente de la Guardia civil, según el art. 110 de la adición al Reglamento de dicho Cuerpo, en que se exprese claramente el número, clase y dimensiones de las distintas clases de madera á que se refiere su procedencia, y el tiempo en que ha de efectuarse su extracción del monte ó conducción á las sierras.

15. Con igual permiso escrito podrán salir del monte los aros y gamellas elaborados en cada uno de los sitios designados al efecto, previo reconocimiento que de ellos se hiciere, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento interesado dando de su resultado y licencias, oportunamente conocimiento á la oficina del Distrito forestal.

16. Los encargados de la ejecución del aprovechamiento, han de dejar limpio el suelo de los despojos del mismo, sacándolos del monte ó depositándolos perfectamente derramados en los sitios rasos más próximos para evitar el desarrollo ó la propagación de incendios.

17. El arrastre ó conducción de las maderas, leñas y despojos de cada aprovechamiento para su extracción del monte ó conducción a las sierras, se hará en cada monte por los caminos, carreteras y sendas que al efecto se señalen por el empleado del ramo de montes al hacerse la entrega a que se refiere la condición 6.^o de este pliego.

18. La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de corte y labra, se harán y quedarán terminados para cada aprovechamiento, dentro del segundo plazo determinado en la licencia correspondiente, contado desde la fecha de la diligencia de recuento y marqueo en blanco.

19. Al terminar dicho plazo, cesarán todas las operaciones que aun se hallaren sin ultimar, haciéndose cargo el Ayuntamiento ó Junta interesada de cuanto quedare en los sitios de la corte y labra, por no haberse sacado oportunamente del monte.

20. Terminado el plazo del aprovechamiento, á la mayor brevedad posible, se practicará un reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y su zona limítrofe, en la extensión expresada en la condición 5.^o de este pliego, por un empleado del Distrito forestal comisionado al efecto por su Jefe, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento ó Junta interesada, del guarda local y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, tomando nota circunstanciada de todo lo ejecutado, y en su caso, de lo que quedare por hacer, más de los daños, excesos ó abusos cometidos durante la ejecución del aprovechamiento, consignando el resultado en la diligencia ó diligencias, que el empleado citado debe remitir á la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

21. Desde la fecha de la diligencia á que se refiere la condición 6.^o de este pliego, hasta la del reconocimiento final indicada en la condición anterior, el encargado ó encargados de la ejecución de cada aprovechamiento, serán responsables de los daños causados ó infracciones cometidas en terrenos sujetos á su acción y zona limítrofe, por ellos, sus dependientes, y ganados de transporte, y también de los que resultasen sin causante conocido, cuando por ellos ó sus dependientes no hayan sido denunciados ó avisados por escrito, á la autoridad